



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : BRIYID DESNIT LADINO REY
DEMANDADO : CARLOS JULIO CARRILLO GUTIERREZ
RADICACION : 2015-00484

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

I. Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2020 por el cual, entre otros se inició incidente de imposición de multa en contra el apoderado del demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Código General del Proceso, por no haber enviado a la contraparte copia del memorial de nulidad presentado en este proceso.

Advierte el Despacho que los argumentos del recurso, hacen referencia a las justificaciones por las cuales no hizo la remisión del memorial indicado a la parte demandante, motivo por el cual, el Despacho se pronunciará resolviendo el incidente el cual incluye el presente recurso.

Manifiesta el apoderado del demandado, que pese a que actuó como apoderado judicial del señor CARLOS JULIO CARRILLO GUTIERREZ dentro del proceso declarativo, no tiene acceso a las direcciones electrónicas del apoderado de la parte demandante ni de su prohijada, motivo por el cual, no envió el memorial a la misma.

Aduce igualmente, que como quiera que se encuentra indebidamente notificado, no tiene acceso al escrito de demanda por lo tanto, tampoco tiene acceso a las direcciones electrónicas de notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la manifestación de desconocer la demanda y por lo tanto, las direcciones de notificación electrónica de la demandante, además de haber sido indebidamente notificado hacen parte de la solicitud de nulidad que pretende el memorialista, y el mismo será resuelto una vez a la parte demandante se la haya corrido el respectivo traslado, el Juzgado se abstendrá de imponerle las sanciones contempladas en el Código General del Proceso, por cuanto, debe resolverse de fondo si se presenta o no nulidad por indebida notificación dentro de este asunto.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA:

PRIMERO. ABSTENERSE de sancionar al abogado JESUS ANTONIO ROJAS B., por lo indicado en este proveído.



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : BRIYID DESNIT LADINO REY
DEMANDADO : CARLOS JULIO CARRILLO GUTIERREZ
RADICACION : 2015-00484

SEGUNDO. Por sustracción de materia, no se resuelve la reposición en subsidio apelación interpuesta por el abogado JESUS ANTONIO ROJAS B.

II. Se requiere a las partes para que en el término de un (1) día manifiesten si ya se cumplió con lo ordenado en el numeral I del auto de fecha 25 de septiembre de 2020 a fin de surtir el respectivo traslado de la solicitud de nulidad, para resolver y proseguir como corresponda.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>40</u> del <u>26 DE OCTUBRE DE</u> <u>2020.</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
